

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 0800131100032022-00196-00

PROCESO: DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA

DEMANDADA: JENIFFER PAOLA TORRES MEJIA

Teniendo en cuenta que la misma parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones, el Despacho aceptará tal desistimiento, en razón a que es voluntad de la parte actora, y no se ha proferido sentencia al interior de este asunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 del CGP, que establece: "Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ... El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes."

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, de conformidad a los antes expuesto y a lo normado en el artículo 314 C.G.P.
2. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 177 Fecha: 23 de octubre de 2023. Notifico auto anterior de fecha: 20 de octubre de 2023.
--

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084c070ab947132910322340b097f80b80f6a032184355075c09b13cab42f242**

Documento generado en 20/10/2023 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>